



ACUERDO No. CSJATA19-118
22 de agosto de 2019

“Por medio de la cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 7° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, y, se realiza el traslado transitorio de un empleado al Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y las señaladas en el artículo 7° del Acuerdo No. PSAA 16- 10561 del 17 de agosto de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha, procede a expedir el presente Acuerdo.

ANTECEDENTES

Que en atención al Hallazgo de expedientes adelantados bajo la ritualidad de la Ley 600 de 2000 con trámite pendiente en el Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla, y examinadas las diferentes medidas adoptadas, se advirtió una necesidad de fortalecer la gestión del Despacho con medidas adicionales para imprimirle celeridad al trámite de los proceos de la Ley 600, se dispuso el reparto de proyecto para el estudio del uso de las delegaciones o atribuciones conferidas señaladas en el Acuerdo No. PSAA 16- 10561 del 17 de agosto de 2016 para la superación de la problemática identificada.

De manera, que sometida a reparto la solicitud y teniendo en cuenta el estudio de la documentación pertinente se procederá a expedir la decisión para el caso.

CONSIDERA:

Que a través del artículo 7 del Acuerdo No PSAA16- 10561 del 17 de agosto de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura, facultó a los Consejos Seccional para los traslados transitorios de empleados, disponiendo lo siguiente:

ARTÍCULO 7°. *Traslado transitorio de empleados. Los Consejos Seccionales, con la finalidad de racionalizar el talento humano o por las necesidades del servicio, podrán mediante acto motivado realizar traslados transitorios de empleados entre juzgados del mismo Circuito que tengan igual especialidad y categoría, hasta por el término máximo de un año, previo estudio de las cargas laborales y respetando siempre la naturaleza del cargo, la carrera judicial y las situaciones jurídicas concretas de cada servidor judicial.*

Que vista la solicitud se procedió a efectuar un análisis de la problemática identificada en el Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla, encontrándose que en la actualidad se tienen 782 procesos de la Ley 600 de 2000 pendientes para efectuar la revisión e impartir el trámite correspondiente.

En tal sentido, y pese a las gestiones efectuadas por la titular del Despacho y su equipo de trabajo, se requiere reforzar la estrategia desplegada asignándoles un empleado que cumpla la función de sustanciación de procesos, a fin de depurar con mayor celeridad los asuntos de la Ley 600 y de esta manera superar la congestión del Despacho.

Se procedió entonces a efectuar un estudio de plantas, y se tiene que en la actualidad todos los Juzgados Penales del Circuito que atienden asuntos de Ley 906 se encuentran en un nivel de congestión que impediría aplicar cualquier medida de traslado de un

empleado, por cuanto afectaría el normal desarrollo de las sedes, en igual medida se encuentra el Juzgado Penal del Circuito Especializado. No obstante, tal situación no se presenta en el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio.

En efecto, el mencionado Despacho fue creado a través del Acuerdo No. PSAA15-10402 del veintinueve (29) de octubre 2015 "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional" expedido por el Consejo Superior de la Judicatura que determinó:

ARTÍCULO 50.- Creación de Juzgados de Extinción de Dominio: Crear en los siguientes Distritos Judiciales, los despachos que se enuncian a continuación:

1. (...)
2. Un (1) Juzgado Penal de Circuito Especializado de extinción de dominio en Barranquilla, conformado por Juez, un (1) cargo de Secretario, un (1) cargo de Auxiliar Judicial 2, un (1) cargo de Sustanciador y un (1) cargo de Citador.

Se procedió seguidamente, a efectuar un estudio de la información estadística del Juzgado encontrándose lo siguiente:

JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BARRANQUILLA

Reporte Gestión en el Sistema Estadístico de la Rama Judicial SIERJU.

2019-01-01 Hasta 2019-03-31

TIPOS DE PROCESOS	INVENTARIO DE PROCESOS AL INICIAR el	ENTRADAS										SALIDAS Y DECISIONES DEFINITIVAS EN LA INSTANCIA							PROCESOS ACUMULADOS
		DESCONGESTIÓN	POR REPARTO SENTENCIA ANTICIPADA	POR REPARTO RESOLUCIÓN DE ACUSACIÓN	POR REPARTO CONTROL DE LEGALIDAD	REINGRESOS - RUPTURA UNIDAD PROCESAL	REINGRESOS - NULIDAD	OTRAS ENTRADAS	PARA DESCONGESTIÓN	REMITIDOS A OTROS DESPACHOS	TUTELAS RECHAZADAS	AUTOS - NULIDAD	AUTOS - CESACIÓN DE PROCEDIMIENTOS	AUTOS - CESACIÓN DE PROCEDIMIENTOS	SENTENCIAS - ANTICIPADAS	SENTENCIAS - ORDINARIAS	OTRAS SALIDAS	PROCESOS ACUMULADOS	
Total	61	0	0	8	9	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	10	0	0

2019-04-01 Hasta 2019-08-30

Total	66	0	0	11	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0
-------	----	---	---	----	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	---	---	---	---

Que conforme a lo reflejado en la información estadística y teniendo en cuenta la planta de personal con la que cuenta el Juzgado Penal de Circuito Especializado de extinción de dominio en Barranquilla, y la información estadística se observa que el Despacho cuenta con un inventario final de 67 procesos.

De manera, que en vista de la necesidad de la implementación de una estrategia de fortalecimiento para el Despacho a fin de depurar procesos de Ley 600 de 2000 y con fundamento en los principios de colaboración armónica, prestación oportuna y eficiente del servicio de administración de justicia esta Seccional considera oportuno la adopción de una medida transitoria en aras avanzar en estrategias para la descongestión proyectando las decisiones de los asuntos del sistema escritural en esa sede judicial y mitigar las dificultades que podrían experimentar los usuarios de la administración de



justicia ante posibles efectos derivados de la congestión judicial del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Barranquilla.

Así pues, esta Sala dispone el traslado temporal del empleado que en la actualidad funge de Sustanciador en el Juzgado Penal de Circuito Especializado de extinción de dominio en Barranquilla por el término de cinco (5) meses al Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, contados a partir del 01 de septiembre de 2019 al 31 de enero de 2020.

Para la implementación de la anterior medida, el Doctor OWER QUIÑONES GAONA, en su condición de Juez Penal de Circuito Especializado de extinción de dominio en Barranquilla proferirá los actos administrativos necesarios para la ejecución de la anterior medida, e informará a esta Sala su inicio, y deberá comunicar de forma inmediata a esta Corporación cualquier dificultad que se presente durante la ejecución de la misma.

A su vez, la Doctora CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA, en su condición de Juez Segunda Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla deberá mantener informada a esta Sala sobre la implementación de la presente medida, rendirá un informe a esta Corporación respecto al cumplimiento de la orden impartida e informará cualquier inconveniente o novedad respecto a la presente medida.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: *Trasladar* transitoriamente por el termino de cinco (5) meses al Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, contados a partir del 01 de septiembre de 2019 al 31 de enero de 2020, un Sustanciador en el Juzgado Penal de Circuito Especializado de extinción de dominio en Barranquilla al Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla.

ARTICULO SEGUNDO: La Doctora CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA, en su condición de Juez Segunda Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla deberá rendir un informe a esta Corporación respecto al cumplimiento de la orden impartida e informará cualquier inconveniente o novedad respecto a la presente medida.

ARTICULO TERCERO: El Doctor OWER QUIÑONES GAONA, en su condición de Juez Penal de Circuito Especializado de extinción de dominio en Barranquilla proferirá los actos administrativos necesarios para la ejecución de la anterior medida, e informará a esta Sala su inicio, y deberá comunicar de forma inmediata a esta Corporación cualquier dificultad que se presente durante la ejecución de la misma.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente Acuerdo a la Doctora CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA, en su condición de Juez Segunda Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla y al Doctor OWER QUIÑONES GAONA, en su condición de Juez Penal de Circuito Especializado de extinción de dominio en Barranquilla

ARTICULO QUINTO: Este Consejo Seccional informará al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico sobre el presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

ee

C

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente



OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada



CREV/FLM